

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 182 -2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 26 de junio de 2026.

VISTOS:



El Informe N° 0939-2026-GDP-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 23 de junio de 2026; el Informe N° 0225-2026-EPS EMAPICA S.A./GG-GAF, de fecha 22 de junio de 2026; el Informe N° 222-2026-OF-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 17 de junio de 2026; el Memorandum N° 0831-2026-EPS EMAPICA S.A./GG-GAF, de fecha 17 de junio de 2026; el Informe N° 0638-2026-EPS EMAPICA S.A./GG-GIPO, de fecha 15 de junio de 2026; el Informe N° 0215-2026-EPS EMAPICA S.A./GG-GAF, de fecha 15 de junio de 2026; el Informe N° 0210-2026-EPS EMAPICA S.A./GG-GAF, de fecha 10 de junio de 2026; el Informe N° 372-2026-OC-GAF-EPS EMAPICA S.A., de fecha 08 de junio de 2026; el Informe N° 1831-2026-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A., de fecha 03 de junio de 2026; el Informe N° 183-2026-GAJ-EPS EMAPICA S.A., de fecha 22 de mayo de 2026; el Informe N° 0523-2026-EPS EMAPICA S.A./GG-GIPO, de fecha 18 de mayo de 2026; el Informe N° 0153-2026-OESLO-GIPO-EPS EMAPICA S.A., de fecha 15 de mayo de 2026; el Informe 157-2026-GAJ-EPS EMAPICA S.A., de fecha 23 de abril de 2026; el Informe N° 143-2026-GAJ-EPS EMAPICA S.A., de fecha 07 de abril de 2026; y,



CONSIDERANDO:



Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016;



Que, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1440 – Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que “**18.1** Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. **18.2** Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;



Por su parte, artículo 50° del citado decreto, prescribe: “50.3. La mayor disponibilidad financiera de los ingresos públicos que financian el presupuesto de los organismos públicos del Poder Ejecutivo, Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que no se financien con recursos del Tesoro Público, se incorpora en sus respectivos presupuestos, mediante la resolución del Titular correspondiente, sujetándose a los límites máximos señalados en el párrafo 50.2.”;

Que, el artículo 4° de la Directiva 010-2019-EF/50.01 - “Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura y la Ejecución Presupuestaria de las Empresas No Financieras y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”, establece que: “**4.1.** El titular de la ETE, es la más alta autoridad ejecutiva de la ETE y es responsable de ejecutar la gestión presupuestaria en

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 182-2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, las Leyes y Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad. Asimismo, es responsable de conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas programadas, los objetivos establecidos en el Plan Operativo Institucional (POI) aprobado para el año fiscal dentro de las disposiciones contenidas en la presente directiva. La titularidad corresponde ser ejercida por aquella autoridad ejecutiva que establezcan los instrumentos de gestión de cada ETE. **4.2.** La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en la ETE, es la instancia técnica en materia presupuestal a nivel de la ETE. Dicha oficina se relaciona directamente en materia técnico funcional de carácter presupuestario con la DGPP, sin que medie instancia administrativa o técnica alguna. La oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la ETE, es responsable en el ámbito de su competencia, de conducir el proceso presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, (...);

Por su parte, el artículo 12, prescribe que: "**12.1** Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional son aquellas que varían el monto del Presupuesto Institucional vigente de la ETE, y se configuran a través de créditos suplementarios. Los créditos suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados a la ETE proveniente de mayores recursos. [...]. **12.4** La ETE que reciba recursos a través de transferencias financieras, debe incorporar dichos recursos en la meta presupuestaria para la cual fueron transferidos, y en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, salvo en el caso que la normatividad vigente disponga que los recursos materia de la transferencia se registran en una fuente de financiamiento distinta";

Asimismo, el numeral 15.1 del artículo 15° establece que, la aprobación de créditos suplementarios autorizados conforme a la normatividad vigente se realiza mediante Resolución del Titular de la ETE (Modelo N° 01E/ETE) (...);

Finalmente, según en el numeral 1 y 2 de las Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva N° 010-2019-EF/50.01 se dispone: "1. Dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, en ningún caso procede la incorporación de recursos no monetarios. 2. Los montos que se consignan en las fases del proceso presupuestario de aprobación y ejecución presupuestaria deben registrarse en números enteros";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 360-2021-VIVIENDA, el PNSU-MVCS, Autoriza la Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica Sociedad Anónima - EPS EMAPICA S.A., destinada al financiamiento para la ejecución y supervisión de la obra del proyecto con CUI N° 2333644: "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de los Pasajes 2, 3, 5, 6, 9, 10 y Calles 1, 4 y 8 entre las Manzanas O, N, J, I, E, D, K, Q, H, M, F, G, K y L de la Urb. Abraham Valdelomar del Sector Acomayo, Distrito de Parcona - Ica - Ica", por el importe de S/ 325,850.00 (Trescientos veinte y cinco mil ochocientos cincuenta y 00/100 soles);

Que, con la Resolución Ministerial N° 115-2022-VIVIENDA, el PNSU-MVCS, Autoriza la Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica Sociedad Anónima - EPS EMAPICA S.A., destinada al financiamiento para la ejecución y supervisión de la obra del proyecto con CUI N° 2333644: "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de los Pasajes 2, 3, 5, 6, 9, 10 y Calles 1, 4 y 8 entre las Manzanas O, N, J, I, E, D, K, Q, H, M, F, G, K y L de la Urb. Abraham Valdelomar del Sector Acomayo, Distrito de Parcona - Ica - Ica", por el importe de S/ 760,316.00 (Setecientos sesenta mil trescientos dieciséis y 00/100 soles);

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 182-2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Que, a través del Convenio N° 014-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 "Convenio entre Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano y Empresa Municipal de Servicios de Agua y Alcantarillado de Ica Sociedad Anónima – EPS EMAPICA S.A., tiene por objeto establecer los compromisos entre VIVIENDA a través del PNSU y la EPS para el financiamiento de la ejecución y supervisión de la INVERSIÓN;

Que, mediante Informe N° 143-2026-GAJ-EPS EMAPICA S.A., de fecha 7 de abril de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó a la Gerencia General, que se ha recibido la resolución emitida por la Sala Comercial de Lima, mediante la cual se declara INFUNDADA la demanda de anulación de laudo arbitral interpuesta por la EPS, quedando firme y ratificado el Laudo de Derecho de fecha 27 de febrero de 2025. Dicho laudo declaró consentida la liquidación del contrato presentada por el Contratista mediante Carta N.º 0021-2024-CONSORCIO ABRAHAM VALDELOMAR, de fecha 3 de mayo de 2024, debido a la falta de pronunciamiento de EPS EMAPICA S.A. dentro del plazo legalmente establecido, determinándose, entre otros extremos, la existencia de un saldo a favor del contratista. En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomendó que la Oficina de Logística y Control Patrimonial y el área usuaria emitan el pronunciamiento técnico correspondiente respecto del cumplimiento del referido laudo arbitral;

Que, mediante el Informe N° 157-2026-GAJ-EPS EMAPICA S.A., de fecha 23 de abril de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó a la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, el requerimiento de cumplimiento del Laudo Arbitral;

Que, a través del Informe N° 0153-2026-OESLO-GIPO-EPS EMAPICA S.A., de fecha 15 de mayo de 2026, la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras ha evaluado la solicitud emitiendo pronunciamiento de la sentencia de expediente de anulación de laudo arbitral, en el cual advierte la necesidad de habilitar recursos por el monto total de S/ 505,476.18 (inc. IGV), a fin de atender el pago derivado de la liquidación consentida;

Que, con el Informe N° 0523-2026-EPS EMAPICA S.A./GG-GIPO, de fecha 18 de mayo de 2026, entre otros puntos indica que es necesario gestionar la habilitación de recursos presupuestales mediante la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudado, con la finalidad de coberturar el monto según liquidación consentida;

Que, mediante Informe N° 183-2026-GAJ-EPS EMAPICA S.A., de fecha 22 de mayo de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a lo manifestado por las áreas correspondientes, sugiere que se cumpla lo recomendado por el Gerente de Ingeniería, Proyectos y Obras, en los términos que corresponde a la ejecución de la obra, concordante con el Laudo Arbitral y el fallo judicial;

Que, con el Informe N° 1831-2026-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A., de fecha 03 de junio de 2026, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, informó que, en cumplimiento del Laudo Arbitral, se emitió la Orden de Servicio N.º 2600035 por el importe de S/ 463,778.06 (incluido IGV), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados – Venta de Agua Residual (AGROKASA), quedando un saldo pendiente de pago de S/ 41,698.12;

Que, a través del Informe N° 372-2026-OC-GAF-EPS EMAPICA S.A., de fecha 08 de junio de 2026, la Oficina de Contabilidad, manifiesta a la Gerencia de Administración y Finanzas que, en seguimiento a la reunión de coordinación del 29 de mayo de 2026, sostenida con su Gerencia, Gerencia General, Gerencia de

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 182 -2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.



Ingeniería, Proyecto y Obras, y la Gerencia Desarrollo y Presupuesto inherente a las gestiones administrativas para el cumplimiento del Laudo Arbitral, se encuentra pendiente la remisión de la documentación sustentatoria necesaria para efectuar el pago del saldo de S/ 41,698.12 a favor del Consorcio Abraham Valdelomar. En tal sentido, solicitó que se implemente y remita la documentación que sustente el registro del devengado, la certificación y la fuente de financiamiento correspondiente, precisando que dicho saldo diferencial, derivado del cumplimiento del Laudo Arbitral, fue determinado sin IGV;



Que, con el Informe N° 0210-2026-EPS EMAPICA S.A./GG-GAF, de fecha 10 de junio de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó la incorporación de recursos presupuestales destinados a atender el cumplimiento del Laudo Arbitral emitido a favor del Consorcio Abraham Valdelomar;



Que, mediante Informe N° 0215-2026-EPS EMAPICA S.A./GG-GAF, de fecha 15 de junio de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras la emisión del informe técnico correspondiente, a fin de sustentar y detallar el origen de la diferencia advertida por la Oficina de Contabilidad, con la finalidad de contar con los elementos necesarios que permitan determinar el saldo pendiente de pago a favor del Consorcio Abraham Valdelomar;



Que, mediante Informe N° 0638-2026-EPS EMAPICA S.A./GG-GIPO, la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras emitió el informe técnico solicitado respecto al saldo pendiente de S/ 41,698.12 a favor del Consorcio Abraham Valdelomar, señalando que, de la revisión efectuada, el contratista ha sustentado pagos por concepto de IGV por S/ 118,416.00, mientras que la liquidación final consentida reconoce un monto de S/ 889,522.90 sin IGV, ascendiendo a un total de S/ 1,009,637.02; advirtiéndose que la diferencia entre los importes analizados asciende a S/ 41,698.12, la cual coincide con el saldo pendiente identificado por la Oficina de Contabilidad;



Que, mediante Memorándum N° 0831-2026-EPS EMAPICA S.A./GG-GAF, de fecha 17 de junio de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó información sobre los saldos del fondo de Recursos Directamente Recaudados – Venta de Agua Residual (AGROKASA); en atención a ello, mediante Informe N° 222-2026-OF-GAF-EPS EMAPICA S.A., de fecha 17 de junio de 2026, la Oficina de Finanzas informó que dicho fondo cuenta con un saldo disponible ascendente a S/ 2'012,165.27 al 17 de junio de 2026;

Que, con el Informe N° 0225-2026-EPS EMAPICA S.A./GG-GAF, de fecha 22 de junio de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas concluyó que se cuenta con un saldo en bancos ascendente a S/ 2'012,165.27, proveniente de la venta de aguas residuales de la empresa AGROKASA, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR); asimismo, recomendó autorizar el pago de la diferencia ascendente a S/ 41,698.12, precisando que dicho pago tendría carácter no programado y que podría generar un perjuicio económico a la EPS EMAPICA S.A.;

Que, mediante Informe N° 0939-2026-GDP-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 23 de junio de 2026, la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, en atención a lo solicitado y luego del análisis respectivo, concluye: "... necesario aprobar la nota tipo 2, la incorporación vía Crédito Suplementario – Saldo de Balance en el Presupuesto Institucional correspondiente al año Fiscal 2026 de la EPS EMAPICA S.A., por la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudado – Venta de Agua Residual (AGROKASA), por el monto de S/ 41,698.12 soles, la incorporación de dichos gastos garantiza la liquidación consentida según Laudo Arbitral del CUI N° 2333644 denominado: "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de los

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 182 -2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Pasajes 2, 3, 5, 6, 9, 10 y Calles 1, 4 y 8 entre las manzanas O, N, J, I, E, D, K, Q, H, M, F, G, K Y L de la Urb. Abraham Valdelomar del sector Acomayo, Distrito de Parcona - Ica - Ica", desagregado en lo siguiente:

ÍTEM	CUI N°	Detalle del Gasto	Monto
1	2333644 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS PASAJES 2, 3, 5, 6, 9, 10 Y CALLES 1, 4 Y 8 ENTRE LAS MANZANAS O, N, J, I, E, D, K, Q, H, M, F, G, K Y L DE LA URB. ABRAHAM VALDELOMAR DEL SECTOR ACOMAYO, DISTRITO DE PARCONA - ICA - ICA.	GASTO POR LAUDOS ARBITRALES O SENTENCIAS VINCULADAS A INVERSIONES	41,698.12

Por lo expuesto, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Gerencia de Administración y Finanzas, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR nota tipo 2, la incorporación vía Crédito Suplementario - Saldo de Balance en el Presupuesto Institucional correspondiente al año Fiscal 2026 de la EPS EMAPICA S.A., por la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudado - Venta de Agua Residual (AGROKASA), por el monto de S/ 41,698.12 soles, la incorporación de dichos gastos garantiza la liquidación consentida según Laudo Arbitral del CUI N° 2333644 denominado: "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de los Pasajes 2, 3, 5, 6, 9, 10 y Calles 1, 4 y 8 entre las manzanas O, N, J, I, E, D, K, Q, H, M, F, G, K Y L de la Urb. Abraham Valdelomar del sector Acomayo, Distrito de Parcona - Ica - Ica", conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS A NIVEL DE PARTIDAS DE INGRESO (EN SOLES)			
GENERICA	ESPECIFICA DEL INGRESO	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADO - VENTA DE AGUA RESIDUAL (AGROKASA)	TOTAL
1	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	41,698.12	41,698.12
1.9	SALDO DE BALANCE	41,698.12	41,698.12
1.9.1	SALDO DE BALANCE	41,698.12	41,698.12
1.9.1.1	SALDO DE BALANCE	41,698.12	41,698.12
1.9.1.1.1	SALDO DE BALANCE	41,698.12	41,698.12
1.9.1.1.1.1	SALDO DE BALANCE	41,698.12	41,698.12
TOTAL ENTIDAD		41,698.12	41,698.12

PRESUPUESTO DE EGRESOS A NIVEL DE ACTIVIDAD/PROYECTO/GENERICA (EN SOLES)			
FUNCIÓN - DIV. FUNCIÓN -	GENERICA DE GASTO -ESPECIFICA DE GASTO	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADO - VENTA DE AGUA RESIDUAL (AGROKASA)	TOTAL
ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO			
18 SANEAMIENTO			
040 SANEAMIENTO			
0098 SANEAMIENTO URBANO			
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS PASAJES 2, 3, 5, 6, 9, 10 Y CALLES 1, 4 Y 8 ENTRE LAS MANZANAS O, N, J, I, E, D, K, Q, H, M, F, G, K Y L DE LA URB. ABRAHAM VALDELOMAR DEL SECTOR ACOMAYO, DISTRITO DE PARCONA - ICA - ICA		41,698.12	41,698.12
2333644			
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		41,698.12	41,698.12
2.6.8.1.4.4 GASTO POR LAUDOS ARBITRALES O SENTENCIAS VINCULADAS A INVERSIONES		41,698.12	41,698.12
TOTAL ENTIDAD		41,698.12	41,698.12

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 182 -2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

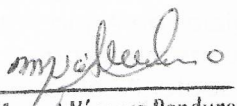
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, remita un ejemplar en original de la presente resolución a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la Directiva N° 010-2019-EF/50.01.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la asistente administrativo de la Gerencia General, que proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Contabilidad, Oficina de Finanzas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. Margot Vásquez Panduro
GERENTE GENERAL
EPS. EMAPICA S.A.

